

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* -- (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 333.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las mejoras que se ejecutan en muchos montes públicos de los sometidos en su mayor parte al régimen de ordenación, pertenecientes a los pueblos, con cargo a la renta de dichos predios, requiere, especialmente por razón de la procedencia de los fondos destinados a realizarlas, que se tomen toda clase de garantías para su debida y eficaz inversión, y que de ésta tengan completo y detallado conocimiento los Ayuntamientos interesados, dándoles al efecto la intervención que en el orden económico les corresponde.

Y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cada una de las provincias donde existan montes de la pertenencia de los pueblos, en cuyos predios se hayan ejecutado o se realicen actualmente o en lo sucesivo mejoras con cargo a la renta de sus montes, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales y remitirán con toda urgencia a los Gobernadores civiles, se constituirá bajo la presidencia del Gobernador o funcio-

nario en quien delegue su representación, una Junta administrativa integrada además por un Diputado provincial que designe la Corporación, como representante de los Ayuntamientos interesados; el Ingeniero Jefe del distrito forestal y un funcionario de la Delegación de Hacienda, nombrado por el Delegado.

2.º Que dicha Junta administrativa, una vez constituida, procederá a determinar la inversión dada durante el último decenio a los fondos que se han destinado a mejoras realizadas en los montes de los pueblos de su respectiva provincia, con cargo a la renta de los mismos predios, elevando a este Ministerio informe razonado de lo que resulte de dicha actuación.

3.º Que en lo sucesivo será misión de la misma Junta cuanto se refiera a la gestión económica de los gastos que ocasionen las mejoras que actualmente o en lo sucesivo se realicen en los montes de la pertenencia de los pueblos, con cargo a la renta de sus predios, salvo los casos en que los respectivos Ayuntamientos se hayan hecho cargo de la gestión técnica de sus montes por haber nombrado Ingeniero municipal.

4.º Las cuentas justificativas de dichos gastos se formularán por duplicado y serán sometidas a examen y aprobación de la Junta administrativa; de prestar ésta su unánime conformidad, a las mismas, serán archivadas quedando un ejemplar de ellas en el Distrito forestal de la provincia y otro en el Ayuntamiento interesado, remitiendo a ese Centro certificación acreditativa de la cuantía de tales gastos y de su aproba-

ción; en el caso de que por alguno de los miembros que constituyan la Junta administrativa se hiciera a las referidas cuentas algún reparo que fuera obstáculo para su aprobación por unanimidad de la misma, las elevará con su informe a este Ministerio para la resolución que proceda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1926.—Benjumea.— Señor Director general de Agricultura y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 328).

## CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

### SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

#### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de abril de 1924 y Reglamento de 24 de mayo del mismo año.)

#### Número 163.

I.—Peticionario: D. José María Moliner Escudero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Burgos Industrial», domiciliada en Burgos.

II.—Industria: Fabricación de cubrepisos y revestimientos de paredes y techos, llamados burgoleum, textileum, linoleum estampado y tapiz Burgos.

III.—Auxilios solicitados: 1.º Exención de los impuestos de Derechos reales y timbre para la escritura de constitución de la Sociedad, así como para la emisión de 8.000 acciones de 500 pesetas, acordada en la citada escritura.

2.º Reducción del 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

3.º Exención de derechos arancelarios para la importación de la maquinaria especial que se expresa a continuación.

Para la fabricación del burgoleum, textileum y estampación de linoleum:

Una máquina para la preparación de la cara del cartón embreado que ha de recibir la coloración.

Una máquina de aplicar el color base a la cara correspondiente del material.

Una máquina de aplicar la mezcla del óxido rojo al dorso del cartón embreado.

Dos series de laminadores de triple cilindro de granito, de 762 milímetros de longitud por 381 de diámetro.

Dos mezcladores horizontales de pintura.

Una máquina rotativa de imprimir hasta ocho colores.

Una cámara de desecación.

Maquinaria para la estampación del tapiz Burgos:

Una máquina de imprimir de ocho colores, con relieve y con rodillos de 1'130 metros de longitud,

Un secador de aire caliente.

Central de energía:

Una máquina R. Wolf de 205 HP. efectivos de potencia, sistema Compound, con condensación.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al

Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de julio de 1924 (*Gaceta* del día 18).

Madrid 23 de noviembre de 1926.  
=El Oficial mayor, Conde de Morales de los Rios.

(De la *Gaceta* núm. 329).

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 7.º y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente

Madrid 9 de noviembre de 1926.  
=El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.

(De la *Gaceta* núm. 323.)

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos, solicitando suministrar energía eléctrica a dicho pueblo, transformando a este objeto la fuerza hidráulica de un molino de su propiedad, situado en el mencionado término municipal.

Resultando: Que examinados los documentos por la Jefatura de Obras públicas, se encontraron suficientes para servir de base al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de marzo de 1919, sobre instalaciones eléctricas.

Resultando: Que en cumplimiento del artículo 13 del mencionado Real decreto se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 28 de noviembre de 1923, concediéndose a los interesados el plazo de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas.

Resultando: Que en dicho plazo no se ha presentado ninguna reclamación, según certificación del Alcalde de Cañizar de los Ajos, unida al expediente.

Resultando: Que se acompaña el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, así como la Memoria, planos, presupuestos y tarifas que determina el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas y la Verificación oficial de Contadores informan favorablemente.

Resultando: Que la Abogacía del Estado, en consecuencia de lo actuado y siguientes considerandos, informa que procede otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos.

Considerando: Que la obra es de utilidad; que no se ha presentado reclamación alguna y que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos legales sobre el caso.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y de conformidad con los precitados informes; acuerdo resolver como en los mismos se propone, autorizando la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras

públicas, que se expresan a continuación:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos para instalar en el molino de su propiedad situado sobre el río Hormazuela, en el paraje denominado «El Vado», una central productora de energía eléctrica con línea de transporte a dicho pueblo para su alumbrado público y particular.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en 30 de septiembre de 1923, por el Ingeniero D. Alejandro Rojas, y presentado en el Gobierno civil de Burgos el día 20 de noviembre de 1923.

3.ª Deberán quedar terminadas las obras en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la concesión, y el concesionario deberá participar dicha terminación a la Jefatura de Obras públicas para que se proceda a su reconocimiento, requisito sin el cual no se autorizará su explotación.

4.ª Tampoco se podrá autorizar la explotación mientras el concesionario no acredite cumplidamente ser propietario del molino en cuestión, disfrutando del derecho a la fuerza de cuya transformación y transporte se frata.

5.ª Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento de cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, publicado en la *Gaceta* de 3 de abril del mismo año y cuantas disposiciones estén en vigor sobre la materia.

6.ª Igualmente serán preceptivas en esta concesión las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional y sobre contrato del trabajo.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración declararla caducada por causa de interés nacional o por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el petitorio las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento veinte pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Burgos 26 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Quintanarruz, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Oña.

Resultando: Que iniciada la información pública por el oportuno anuncio y relación de propietarios interesados rectificadas por la Alcaldía de Quintanarruz, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 232, correspondiente al día 8 de octubre último, durante el plazo de los quince días concedidos al efecto se han presentado tres reclamaciones por varios vecinos de Quintanarruz, alegando se les ocasionan perjuicios en sus fincas respectivas.

Resultando: Que los perjuicios que se causen en las fincas que motivan las mencionadas reclamaciones han de ser objeto en su día de la correspondiente indemnización.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos y requisitos prevenidos en la vigente ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Considerando: Que tanto el informe del Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía constructora del mencionado ferrocarril, como el de la Abogacía del Estado y el de la Sección de Fomento, son todos favorables a la declaración de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Vistos los artículos 18 y siguientes de la citada Ley de Expropiación forzosa y los 25 y sucesivos de su Reglamento.

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada contra esta resolución ante el Ministerio de Fomento, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales será firme esta provincia.

Al propio tiempo se advierte a todos los propietarios interesados en este expediente que figuran en la relación del BOLETÍN OFICIAL del 8 de octubre último, el derecho que les asiste para designar por sí y ante el Sr. Alcalde de Quintanarruz, perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo de los ocho días, o designar persona que no reúna las condiciones que exige el artículo 21 de dicha Ley de Expro-

piación forzosa, serán declarados conformes con los peritos de la Compañía Expropiante D. Mariano Gros y Urquiola y D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingenieros Agrónomos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 26 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

## Diputación Provincial

### CÉDULAS PERSONALES

A contar desde esta fecha pueden los Ayuntamientos del partido de Roa recoger en la Depositaria de esta Diputación las cédulas personales, procediendo inmediatamente a su cobranza y rindiendo después las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicaron en este periódico oficial.

Las personas designadas para recibir dichas cédulas vendrán provistas de una certificación del acuerdo autorizándolas, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

El período de recaudación voluntaria será de dos meses, e inmediatamente transcurrido, se procederá al cobro por la vía de apremio con la remuneración que determina el artículo 61 de la vigente Instrucción, fecha 4 de noviembre próximo pasado.

Burgos 29 de noviembre de 1926.  
=El Presidente de la Diputación, por ausencia, Manuel Gaitero.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Burgos.

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria del día 20 de mayo de 1926.*

Aprobar el acta de la celebrada el 29 de marzo pasado.

Admitir la renuncia del cargo de Concejal que presenta D. Santiago Martínez Calvo.

Ofrecer al Estado la expropiación gratuita de los terrenos que necesitan en el término municipal para el ferrocarril Burgos-Madrid.

Nombrar miembros del Consejo de la Caja municipal de Ahorros a D. Perfecto Ruiz Dorransoro, don Pedro Fernández y Fernández, don Ricardo Diaz Oyuelos y Conde y D. Jesús María Ordoño y Vélez de Eiorriaga, en concepto de vecinos,

y D. Ricardo Amézaga Sáiz, D. Antonio Helguera Vadillo, D. Agustín Merino Padilla, D. Florentino Martínez Mata y D. Martín Avila Vivar, como Capitulares.

Aprobar la memoria que emite la Comisión designada para estudiar la implantación de la Caja.

Declarar la urgencia de las obras que han de verificarse en la planta baja de la Casa Consistorial, en uso de las facultades que concede el artículo 165 del Estatuto.

Conceder a la Cooperativa de construcción de Casas Baratas de empleados municipales la inscripción gratuita del terreno, una prima del 10 por 100 sobre el coste de cada vivienda, siempre que no exceda de 17.000 pesetas y el aval o garantía necesaria para que pueda disponer de un crédito de 50.000 pesetas hasta que el Estado entregue los beneficios que la ley otorga.

Establecer los auxilios que se ofrecen a los demás constructores de viviendas económicas, clasificándoles en los siguientes grupos:

Primero. Cooperativas de prestación personal de trabajo.

Conceder una prima del 8 por 100 del coste de cada vivienda, excluido el terreno, siempre que no exceda de 10.000 pesetas y edifique sobre parcela de su propiedad.

Si construyera sobre terrenos del Ayuntamiento, recibirá la misma suma, pero deduciendo el valor del suelo. La Corporación tendrá facultades discrecionales para concederlas el aval necesario para la adquisición de materiales, si por cualquier causa no pudieran adquirirse mediante hipoteca de las obras realizadas.

Para recibir estos auxilios se establecen como requisitos indispensables, la constitución legal de la Cooperativa y la aprobación del proyecto por el Ministerio del Trabajo, previa la tramitación prevenida, imponiéndose sanciones para caso de no ejecutarse el proyecto.

Segundo. Cooperativas propiamente dichas.

Percibirán la misma prima señalada para las anteriores.

Tercero. Beneficiarios de Casas Baratas en conceptos de propietarios.

Se les concede un auxilio del 6 por 100 del coste total de la vivienda.

Cuarto. Cooperativas benéficas. Obtendrán una suma equivalente al 5 por 100 del valor de la construcción.

Quinto. Cooperativas lucrativas. Percibirán una prima del 3 por 100 del coste total de cada habitación.

A estos cuatro grupos le serán de aplicación las sanciones y requisitos señalados para el primero.

Señalar la forma de adjudicar los puestos exteriores del Mercado cubierto.

Aprobar el Reglamento para el régimen interior del Mercado cubierto.

Idem del Cuerpo de Arbitrios municipales.

Idem del Cementerio de San José. Anunciar la provisión de la plaza de Celador-Administrador de los cementerios de la Corporación, conforme a los requisitos que establece el Reglamento de empleados.

Expropiar la casa número 41, de la calle de San Cosme, para ensanche de la vía pública.

Designar a D. Miguel Valero Carreras, para el cargo de auxiliar del Sr. Depositario.

Conceder a D. Francisco y don Antolin Sigler la exclusiva por cinco años para explotar el servicio de autobuses en el término municipal, con arreglo a determinadas condiciones.

Autorizar a D. Florencio Martínez para construir un edificio de planta y un piso como prolongación a los talleres que posee en la carretera de Madrid.

Anunciar la provisión por oposición de la plaza de Aparejador de obras y escribiente de la Sección, conforme previenen los artículos 94 y 97 del Reglamento de Funcionarios.

Aceptar la permuta de terrenos que solicita D. Pascual Moliner, en las inmediaciones de su finca titulada «Monte de la Ciudad».

Acceder a la pretensión de D. Tomás López Dueñas, que desea subrogarse en las obligaciones y derechos que la Corporación tenía establecidos con los Sres. Cantera y Morrondo, en la explotación de los servicios del horno crematorio. = D. Dancausa.

### Día 11 de junio.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 20 de mayo último.

Variar el orden de la convocatoria, dejando para final de la misma la suspensión y propuesta que afectan al nombramiento de Auxiliar de Depositaria.

Dar posesión del cargo de Concejales a D. Julián Lizondo, don

Cándido Aguilar Paesa y D. Gregorio Sedano.

Aprobar dos suplementos de crédito, por valor de 1.870'75 pesetas el primero y 3.000 el segundo, para pago de material destinado a la Casa de Socorro y a la oficina del Sr. Arquitecto.

Aprobar una transferencia de crédito importante 9.000 pesetas, dentro del presupuesto de la Corporación, para reparaciones del Cementerio y conservación de aceras y empedrados.

Quedar enterada del traspaso que de las obras de encauzamiento del segundo trozo del Arlanzón hace D. José Verardini a la Sociedad Auxiliar de las Industrias Técnicas.

Aprobar la nueva alineación para la calle de Santa Ana, y proceder a su publicación.

Pasar a estudio de la Comisión de Gobierno el oficio del Ministerio de Instrucción Pública, referente a que se faciliten antecedentes y datos relativos al centenario del Cid y monumento proyectado a su memoria.

Idem a la Comisión de Hacienda la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, pidiendo se contribuya a la suscripción para terminar en la Corte el monumento a Cervantes.

Quedar enterada de que el Ministerio del Trabajo ha señalado la cifra de 6.000 pesetas como máximo de ingresos para sus beneficiarios de Casas Baratas.

Igualmente de haber suspendido la Alcaldía el acuerdo de 20 de mayo, designando Auxiliar de Depositaria.

Anular el nombramiento objeto de la suspensión anterior y elevar consulta a la Superioridad sobre el procedimiento a seguir para ocupar esta vacante.

Levantar la sesión a las veintidós horas. = D. Dancausa.

### Día 13 de septiembre.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 11 de junio último.

Aceptar las proposiciones que remite el Ramo de Guerra, en respuesta a la instancia que dirigió la Corporación para que cediera los restos de un tambor existente entre el Cuartel de Infantería de la Lealtad y la fábrica de los Sres. Hijos de Miguel Ruiz, y cuya desaparición es necesaria para la apertura de la nueva calle entre el citado Cuartel y la fábrica.

Aprobar las bases que presenta la

Comisión especial designada para llevar a cabo con la Comisión de la Excm. Diputación, la unificación de los servicios sanitarios provinciales y municipales.

Igualmente fueron aprobadas las condiciones que presenta la Comisión especial designada para la permuta del edificio Capitanía General y Pabellones de Caballerizas, con el Cuartel de Caballería de Lanceiros de España, sito en la calle de Vitoria.

Adquirir una finca rústica situada frente al llamado Cuartel de San Francisco y que se extiende a lo largo de la carretera de Santander hasta el fielato de este nombre, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Berna, en la cantidad de 5.000 pesetas, autorizándose a la Alcaldía para que en nombre del Ayuntamiento otorgue la correspondiente escritura de compra, ofreciéndose al colono que tiene sembrado parte de la finca una indemnización de 250 pesetas, con el fin de poder entregar a alguna Cooperativa el terreno necesario con objeto de aprovechar la edificación de Casas baratas en estos meses de verano, y no esperar a utilizar el terreno después de la recolección, abonándose los gastos de escritura más la indemnización con cargo al próximo presupuesto si se pudiera, o se incluyan en el correspondiente o primer presupuesto que se forme.

Conceder a todos los Empleados municipales que formen parte de una Cooperativa, además de los auxilios que a la misma correspondan con arreglo al acuerdo de 20 de mayo último, un donativo personal que solamente beneficie al empleado y no se prorratee con los demás individuos de la Cooperativa, consistente en un 2 por 100 del coste total de la Casa más el terreno, o en valor perteneciente a la misma, cuyo donativo le será entregado en el momento de posesionarse de la vivienda, sin que en momento alguno pueda anticiparse su entrega.

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión permanente en 4 de agosto último, por el que se concede a la Cooperativa «La Fraternidad», el terreno que se señala en el plano que figura en el expediente, para construir casas baratas.

Que este terreno se valore para los efectos de la cesión, a razón de 70 céntimos de peseta los 657 metros cuadrados que han de ocupar las casas, y a 50 los 1.458'38 que se destinan a jardín y huerta,

que hacen un valor total de 1.189'10 pesetas, cuya cesión se hace a condición de que sobre el terreno se han de construir precisamente casas baratas.

Asimismo fueron ratificados los acuerdos adoptados en 9 de los corrientes, concediendo terrenos a las Cooperativas de Casas Baratas «La Burgalesa», «San José» y «La Esperanza», acordándose tener por acogidas a las tres a los beneficios otorgados por el Ayuntamiento en 20 de mayo del actual año, haciendo en favor de la primera la promesa de venta para construir doce casas familiares en terreno situado en la carretera de Santander, tomándose este terreno para los efectos de la cesión, a razón de cuatro pesetas metro cuadrado, o un total de 1.350'50 pesetas por los 1.350'50 metros cuadrados que es el precio a que lo ha adquirido el Ayuntamiento.

En favor de la segunda se hará igualmente la promesa de venta para construir catorce casas familiares en terrenos situados en la misma carretera, en una extensión de 1.547'12 metros cuadrados, valorándose este terreno a razón de una peseta cada metro cuadrado, o sea un total de 1.547'12 pesetas.

En favor de la tercera se hará también la promesa de venta de una parcela que el Ayuntamiento posee junto al Arco de San Martín, la cual mide 941'40 metros cuadrados, se tasan a razón de 0'60 pesetas cada metro cuadrado, o sean en total 564'84 pesetas.

Las tres Cooperativas mencionadas tendrán obligación de tramitar el expediente de calificación, que deberán presentar al Ministerio del Trabajo, sin cuya aprobación no tendrá efecto esta promesa de venta.

Designar a D. Manuel Ruiz de Dulanto, Oficial 2.º del Cuerpo de Arbitrios, Oficial 1.º de esta Sección, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pedro Palomares; a D. Leoncio Ortega, actual Oficial 3.º, Oficial 2.º, y Oficial 3.º al Auxiliar 1.º, D. Manuel Castilla Pérez.

La vacante de Auxiliar 1.º, la ocupará el que actualmente lo es segundo D. Jesús Arribas Cuevas, y la vacante de Auxiliar 2.º, la ocupará el aspirante D. Luis González Arce, quien la desempeñará interinamente, entendiéndose que todo este movimiento de escala para los efectos será desde la fecha de 1.º de agosto del corriente año.

Ascender a Interventores de 2.ª, con categoría de subalternos de 3.ª, a D. Trasigio del Olmo y D. Eugenio Franco, actuales pesadores; a pesador con categoría de subalterno, de 4.ª clase, a D. Agapito Vegas, que ejerce el cargo de cabo y a cabo con categoría de subalterno de 5.ª a D. Victoriano Rubio.

Aprobar la designación de los representantes que han de formar parte en la Junta especial repartidora que ha de proceder al señalamiento de cuotas para pago de los arbitrios que gravan las bebidas espirituosas y las carnes a los habitantes y expendedores de la zona fiscalizada y libre, en el corriente año, y facultar a la Alcaldía para que designe los señores Concejales que con ellos han de constituir la citada Junta.

Conceder a precario como ampliación a la parcela que ya disfrutaba y en iguales condiciones la que solicita el Sr. Rector del Colegio de la Merced, en las condiciones que se señalan, debiendo abonar el canon anual de 10'77 pesetas.

Señalar como aclaración a las bases de reorganización de servicios el computo del número de personas que integran la familia de los funcionarios subalternos, y en cuanto afecta a los números 2.º y 4.º de la base 5.ª, no se tengan en cuenta los mayores de 16 años.

Aprobar el proyecto de adaptación del presupuesto para el ejercicio de 1926-27, a fin de que rija en el correspondiente al segundo semestre de 1926, como consecuencia de la Real orden de 24 de junio último, cuyo resumen es el siguiente:

Importe del aumento de los ingresos, 42916'65 pesetas.

Importa el aumento de los gastos, 42867'56 pesetas.

Sobrante, 49'09 pesetas.

Señalar la alineación a que ha de sujetarse la Cooperativa denominada «La Social», en la construcción de 10 casas unifamiliares que proyecta en el Paseo de los Pisones.

No acceder a la petición formulada por la Excm. Diputación provincial, solicitando la cesión definitiva y gratuita de los terrenos donde actualmente se halla instalado el Campo práctico de Agricultura.

Aceptar la propuesta que para el servicio público de gas formula la empresa, a tanto alzado para el ejercicio de 1926-27 por la cantidad de 110.015'10 pesetas, incluidos en ellas los aumentos establecidos, más las siete farolas de 70 litros y

cinco de media noche y dos de tarde, que han de instalarse desde el puente Castilla a la finca titulada «Villa Maravillas».

Crear la plaza de mecánico conductor del auto-camión de riego y de la camioneta y barredera que se proyecta adquirir, con el jornal de 8'50 pesetas diarias y con las condiciones que se señalan.

Conceder la cantidad de 600 pesetas anuales como subvención, al establecimiento de baños titulado «Los Jardines», instalados en la calle de la Puebla, con la obligación de tener siempre dos cuartos a disposición del Ayuntamiento.

Rechazar por unanimidad la dimisión que del cargo de Concejal presenta D. Matías Martínez Burgos.

Conceder un voto de gracias para las autoridades militares que han intervenido en la tramitación del asunto de la Capitanía, así como para la Comisión municipal que la ha informado, extensivo para los Sres. Ministros de la Guerra, General Sánchez Ocaña, Marqués de Cavalcanti, Generales Tejera y Saro, Coronel Sr. Moreillo y especialmente para el Teniente Coronel Sanz Muñoz, alma de todos estos trabajos.

El Secretario accidental, Mariano Villalaín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 15.617, expedido en 31 de mayo de 1921, comprensivo de 14 obligaciones F. C. Norte de España, Asturias, Galicia y León, 3.ª hipoteca, importante pesetas nominales 7.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 18 de noviembre de 1926.  
=El Secretario, Pedro Medina.

2—3

¿Necesita V. lentes?  
Visite al Optico Especialista  
J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.